



Interlocutorio	251
Radicado	05266-31-03-003-2021-00356-00
Proceso	Verbal
Demandante	Deybi Arley Jaramillo Tabares
Demandado	HDI Seguros S.A. y otro
Asunto	Reanuda – no fija audiencia de conciliación – no acumula – no repone

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pasa a resolver sobre la reanudación del proceso, solicitud de audiencia de conciliación, acumulación de procesos y reposición contra el auto del 3 de junio de 2022.

1. Se aportó de poder conferido por Luz Miriam Muñoz Uribe y María Aleidis Tabares Muñoz (folio 79 cuaderno principal), quienes son las personas designadas como apoyo del menor Deybi Arley Jaramillo Tabares (folio 59 idem).

En este orden de ideas, se genera el presupuesto procesal de capacidad para comparecer, por lo que el proceso se reanudará y se ratificará la personería jurídica en el abogado Daniel Eduardo Robledo Orrego (sentencia SC del 6 de febrero de 2001, exp. 5656 de la Corte Suprema de Justicia).

2. Los apoderados de la parte demandante y demandada han solicitado de manera conjunta, que dentro del proceso se programe una audiencia de conciliación (folios 70 a 75 del cuaderno principal).

No obstante, los artículos 43 a 45 de la Ley 640 de 2001 fueron derogados por el literal c) del artículo 626 del CGP, por tanto, las partes no cuentan con la facultad para solicitar de común acuerdo la realización de una audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso y de ahí que, no pueda accederse a la solicitud.

3. La codemandada HDI Seguros SA solicitó la acumulación del proceso de rad. 2022-

00060 del Juzgado 2 Civil Circuito de Envigado (folio 47 cuaderno principal).

El proceso de rad. 2022-00060 del Juzgado 2 Civil Circuito de Envigado se encuentra terminado, por lo anterior es improcedente la acumulación.

4. El codemandado Yovany Andrés Vásquez Usma recurrió el auto del 3 de junio de 2022 (folio 34 cuaderno principal).

Respecto del reparo planteado se indica, que, si bien es carga de la parte acreditar que se remite de manera conjunta el auto que admite la demanda, la demanda y los anexos (artículo 8 Ley 2213 de 2022); el que en un primer momento no se acredite ante el juez, la remisión completa de estos documentos, no implica que no pueda acreditarse, pues bien puede en un memorial posterior evidenciar la remisión conjunta de todos los documentos.

Por lo tanto, no se repondrá el auto recurrido.

5. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero. Reanudar el proceso.

Segundo. Ratificar el apoderamiento de Daniel Eduardo Robledo Orrego con TP 273.739 del CSJ para representar al menor Deybi Arley Jaramillo Tabares.

Tercero. No fija audiencia para conciliación.

Cuarto. No reponer el auto del 3 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00356 - 16022024

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f02b875d7389e686269c4551cd28338ddc6c7f60c4eb9deeb6e14d28fb3a71**

Documento generado en 21/02/2024 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>